

NOTA SECRETARIAL.

RAD: 2022-00268-00. Señora Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, informándole que se recibió por reparto de la oficina judicial. Riohacha, D. T. y C., julio 14 de 2022.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA

Secretaria



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Julio catorce (14) del Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	YELIXA ENIT LAGUNA BRITO
DEMANDADO	YEINER FAY ARIAS CALDERON
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00268-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor YEINER FAY ARIAS CALDERON, de pagar una cantidad liquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

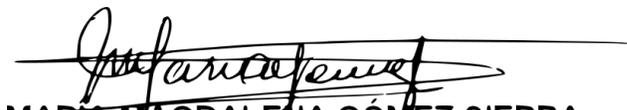
- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor YEINER FAY ARIAS CALDERON, a favor de sus hijos NNA YEANDRY YULIETH, YENILER CATIANA y YEINER SANTIAGO ARIAS LAGUNA, representada por la señora YELIXA ENIT LAGUNA BRITO, por la suma de DOCE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$12.052.201.00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor YEINER FAY ARIAS CALDERON, de la presente demanda, por el termino de diez (10) días.
5. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal del demandado YEINER FAY ARIAS CALDERON, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor YEINER FAY ARIAS CALDERON, tendrá el

término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

6. Oficiése de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor YEINER FAY ARIAS CALDERON, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C. I. A.

7.- Reconózcasele personería a la doctora MAYRA YARELMIS MENDOZA PEÑATE, como apoderado de la señora YELIXA ENIT LAGUNA BRITO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

